



CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO I	FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS
TITULO II	FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES
TITULO III	FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMATICO O LA OLA INVERNAL.
TITULO IV	FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA
TITULO V	FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES
TITULO VI	FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN

ANEXOS

AVISO DE SINIESTRO

SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 13
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.

TITULO I

FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los beneficiarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

- Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
- Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
- Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores. Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 13

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 13

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 13
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

TITULO VI – FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG ESPECIAL DE RECUPERACION

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No 2 de 2011, el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN, podrá otorgar garantías para créditos redescontados por la Línea Especial de Crédito para la recuperación de la actividad productiva de productores cuyo predio haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, dispuesta en el Título IX del presente Capítulo, y para proyectos financiados con créditos ordinarios con acceso al ICR Especial establecido en el Título II del Capítulo IV del presente Manual de Servicios.

3.6.1. BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios del FAG Especial de Recuperación, las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeño, mediano o gran productor, definido de acuerdo con lo establecido en el cuadro 1.1. del Capítulo I del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento del redescuento, cuyas condiciones deben ser verificadas por los intermediarios financieros.

3.6.2. COBERTURA

El FAG Especial de Recuperación garantizará el capital, con una cobertura hasta 100% para pequeños productores, hasta 70% para medianos productores y hasta 50% para grandes productores.

3.6.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía para el FAG Especial de Recuperación, los intermediarios financieros deben pagar al FAG una comisión anual anticipada sobre el valor garantizado, del 0.75 % para el caso de pequeños productores, 2.25% para medianos productores y 3.75% para grandes productores.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 3.1 del presente Capítulo.



3.6.4. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FAG Especial de Recuperación, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres (3) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías dispuestas en el presente Título.

3.6.5. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

3.6.6. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FAG Especial de Recuperación es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando para el efecto los códigos de norma legal establecidos en el anexo 2.1 Códigos de norma legal del Capítulo 1 del presente Manual de Servicios.

3.6.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.